

**RÉGIMEN DE
IMPUESTO A LAS
GANANCIAS
SIMPLIFICADO II
(ACTUALIZACIÓN)**

Inocencia Fiscal II: Cambios en las declaraciones juradas y los límites de fiscalización

El objetivo central expresado por el Ejecutivo es **dinamizar la entrada al circuito financiero formal de fondos que se encuentran fuera del sistema bancario.**

Principales claves técnicas del nuevo régimen

La ley introduce modificaciones de fuerte impacto operacional para el asesoramiento contable y tributario:

Eliminación de topes de acceso: se eliminan los techos de \$1.000 millones en ingresos y \$10.000 millones en patrimonio que limitaban la adhesión de determinados perfiles al régimen simplificado.

Redefinición de la 'discrepancia significativa': criterio clave utilizado por la ARCA para impugnar declaraciones juradas simplificadas del Impuesto a las Ganancias y del IVA, anulando la presunción de exactitud.

- La discrepancia se configurará **cuando la impugnación arroje un incremento del impuesto determinado o reducción de quebrantos igual o superior al 15% respecto de lo declarado por el contribuyente.**
- Piso de resguardo: se incorpora un umbral mínimo equivalente al 5% del monto previsto en el Art. 1° del Régimen Penal Tributario. **Por debajo de dicho monto, no se considerará discrepancia significativa, aun cuando técnicamente se supere el 15%.**
- Quedan excluidas de esta tolerancia las discrepancias originadas en el uso de comprobantes apócrifos o el cómputo improcedente de ingresos directos.

Mecanismo de rectificación sin pérdida de beneficios: no se computará la diferencia entre la declaración jurada simplificada original y la rectificativa, siempre que esta última sea presentada dentro de los 15 días hábiles contados desde la **notificación de la liquidación administrativa o determinación de oficio**, y los saldos e intereses resultantes sean debidamente cancelados o regularizados.

Reducción de sanciones para el sector productivo: se establece una reducción del 25% en las multas formales aplicables a MicroPyMEs, personas humanas, sucesiones indivisas y entidades sin fines de lucro, buscando armonizar la fiscalización administrativa con el Régimen Penal Tributario.

Devolución por error del Fisco: se contempla que, ante ejecuciones o denuncias donde la Justicia determine que el Estado incurrió en un error de cálculo o discrepancia improcedente, la ARCA deberá reintegrar los montos en un plazo no mayor a 45 días con sus correspondientes intereses.

Exclusiones y alcance para funcionarios públicos

El texto aprobado mantiene una restricción estricta respecto del uso de la herramienta para quienes desempeñen o hayan desempeñado funciones de alta responsabilidad en los tres poderes del Estado durante los últimos 5 años anteriores a la adhesión.

Si bien estos sujetos podrán utilizar el canal operativo simplificado para presentar sus declaraciones e ingresar saldos del Impuesto a las Ganancias, **no gozarán bajo ninguna circunstancia de la presunción de exactitud, la liberación de fiscalizaciones ni de ningún otro beneficio fiscal o inmunidad** derivados de la norma. Tampoco les será aplicable el beneficio del margen de discrepancia significativa.